



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 16 de septiembre de 2005

Número 4.461

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.497.- Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 16 de mayo de 2005.

2.512.- Aprobación de la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado y texto íntegro.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.508.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza temporal de Ayudante Mecánico, mediante el sistema de concurso-oposición.

2.517.- Corrección de errores del anuncio n.º 2487 publicado en el B.O.C.CE. 4.460, de fecha 13 de septiembre de 2005, relativo a las Bases para la provisión de 1 plaza de Ayudante de Electricista, funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

2.519.- Corrección de errores del anuncio n.º 2488, publicado en el B.O.C.CE. 4460 de fecha 13 de septiembre de 2005, relativo a las Bases para la provisión de 5 plazas de Programador-Operador, funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.491.- Notificación a los propietarios de los vehículos que se encuentran estacionados en zona Portuaria, en estado de abandono, para que procedan a su retirada.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.492.- Notificación a D. Pedro López Paris (Nuestro Hogar), relativa a la sanción por instalación, sin licencia, de un rótulo comercial.

2.493.- Notificación a D. Jesús Sevilla Gómez, relativa a la sanción por la instalación, sin licencia, de un rótulo comercial.

2.498.- Notificación a D.ª Sohora Mustafa Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.499.- Notificación a D. Antonio José de la Cruz Cadenas, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.500.- Notificación a D.ª Inmaculada Valdés Serrano, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.501.- Notificación a D. Eduardo Serrán Lázaro, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.502.- Notificación a D. José Luis Cordero Pérez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.503.- Notificación a D. Arturo Santórum Zapico, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.504.- Notificación a D. Antonio Granados del Río, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.505.- Notificación a D. Felipe Morales Umpiérrez, relativa a la solicitud de reclamación de daños y perjuicios por la desaparición de un vehículo de su propiedad.

2.506.- Notificación a D. Mohamed Abselam Hamed, relativa a la reclamación de daños ocasionados en un vehículo de su propiedad.

2.507.- Notificación a D. Antonio Lobato León, relativa a la reclamación de daños ocasionados a un vehículo de su propiedad.

2.511.- Concesión de subvenciones a Guardería Privadas de la Ciudad de Ceuta.

2.514.- Notificación a D.ª Fatima García Rodrigo, en expediente sancionador 58/2005.

2.515.- Notificación a D. Abdelmalik Driss Hammu, en expediente sancionador 89/2005.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

2.509.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

2.489.- Notificación a D.ª Inmaculada Gómez Galán, relativa a la percepción indebida de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.490.- Notificación a D.ª Fatma Buchaib Mohamed, en expediente 51/116/J/2000.

2.510.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.495.- Requisitoria a D.ª Naima Mohamed Abdelhadi, en Diligencias Previas 745/2002, Procedimiento Abreviado 10/2005.

2.496.- Requisitoria a D. Hassan Mohamed Ahmed, en Diligencias Previas 974/2002.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.494.- EMVICESA.- Adjudicación a la empresa EOC de Obras y Servicios S.A., el contrato para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras de construcción de 225 VPO de promoción pública, en la parcela C-4 del Plan Parcial Loma Colmenar.

2.516.- PROCESA.- Contratación mediante concurso abierto del suministro e instalación de material informático, necesario para el funcionamiento del programa «Reinserta-2», dentro de la Iniciativa Comunitaria Equal, área temática 1.1 «Inserción y reinserción».

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Empleo**

2.489.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación, sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R. D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya conceción conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R. D. 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Texto REfundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al período de pago reclamatorio, el 3%.

Durante el segundo mes posterior al período de pago reclamatorio, el 5%.

Durante el tercer mes posterior al período de pago reclamatorio, el 10%.

A partir del cuarto mes posterior al período de pago reclamatorio, el 20%.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará al vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E., número 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días, en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Ceuta, a 6 de septiembre de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
Gómez Galán, Inmaculada	45073809	0500000007	1.231,81	3%	1.268,76	21-01-2004 07-05/2004	Extinción por poseer rentas incompatibles con el derecho
				5%	1.293,40		
				10%	1.354,99		
				20%	1.478,17		

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

2.490.- La Dirección Provincial del Imsero en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente

Apellidos y Nombre

51//116/J/2000

BUCHAIB MOHAMED-D, Fatma

Se advierte a la interesada que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 1 de septiembre de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.491.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Matrícula	Marca y modelo	Color	Zona
SIN MATRICULA	CITROEN TXANTIA	VERDE	CAÑONERO DATO CONCESIONES
SIN MATRICULA	OPEL VECTRA	GRIS	CAÑONERO DATO
SIN MATRICULA	CITROEN BX	ROJO	DIQUE DE LEVANTE
SIN MATRICULA	FURGÓN	BLANCO	MUELLE DE ESPAÑA -JARDINES
CR 425093	FORD FIESTA	GRIS	PARING ESTACION MARÍTIMA PNTE
JD VN 97	ALFA ROMEO	NEGRO	PARING ESTACION MARÍTIMA PNTE
PMI 230	WOLKSWAGEN FGNETA	BLANCO	PARKING ESTACIÓN MARÍTIMA LVTE
GMK 911	OPEL ASTRA	BLANCO	PARKING ESTACIÓN MARÍTIMA PNTE
AL 745800	OPEL ASTRA	NEGRO	PARKING ESTACION MARITIMA PNTE
634 NCG 75	VOLVO 44 GLS	AZUL	CAÑONERO DATO -RESIDENCIA AFRICA
9884 BMB	HIUNDAI ELANTRA	GRIS	CAÑONERO DATO -RESIDENCIA AFRICA
CE 0611 F	CITROEN AX	ROJO	CARRETERA DE SERVICIO
CE 5112 D	RENAULT 5		CAÑONERO DATO
CE 9080 E	SEAT IBIZA	BLANCO	EXPLANADA DE PONIENTE
CE 7665 C	FORD FIESTA	ROJO	CAÑONERO DATO
M 1089 F	PEUGEOT 106	GRIS	CAÑONERO DATO
CE 5913 D	WOLKSWAGEN JETTA	BLANCO	CAÑONERO DATO ATRAQUE N°4
CS 8374 AC	CITROEN C15	BLANCO	DIQUE DE PONIENTE
GR 8549 T	RENAULT SXPRESS	ROJO	DIQUE DE PONIENTE
CE 8917 E	RENAULT S160	BLANCO	DIQUE DE PONIENTE
GR 6132 AH	CAMION		DIQUE DE PONIENTE
CE 00065 R	BATEA/PLATAFORMA FRIG		BLANCO
DIQUE DE PONIENTE			
AL 01760 R	BATEA/PLATAFORMA		DIQUE DE PONIENTE
CE 00054 R	BATEA/PLATAFORMA		DIQUE DE PONIENTE
CE 8278 D	WOLKSWAGEN GOLF	NEGRO	PARKING ESTACIÓN MARITIMA PNTE
CE 7914 C	RENAULT 25	GRIS	PARKING ESTACIÓN MARITIMA PNTE
CE 5835 AT	FORD SCORT	BLANCO	PARKING ESTACIÓN MARITIMA PNTE
MA 0944 O	MERCEDES 300 D	GRIS	PARKING ESTACIÓN MARITIMA PNTE
V 6271 DP	FORD SCORT	BLANCO	PARKING ESTACIÓN MARITIMA PNTE
CE 1752 B	HONDA CIVIC	GRIS	PARKING ESTACIÓN MARITIMA PNTE
CE 4583 D	SEAT IBIZA	ROJO	PARKING ESTACIÓN MARITIMA PNTE
CE 5973 E	FURGONETA FORD	BLANCO	PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
V 6195 CK	NISSAN VANETTE		PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
M 7803 OP	MERCEDES		PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
0526 CHX	FORD MONDEO		PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
CE 8936 C	FORD ORION		PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
CS 3816 X	LADA		PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
CE 4081 D	AUDI 100		PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
CE 9380 C	WOLKSWAGEN POLO	BLANCO	PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
4218 DHY	HYUNDAI	BLANCO	PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
CE 4760 D	WOLKSWAGEN GOLF		PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE
CA 5835 AT	FORD SCORT	BLANCO	PARKING ESTACIÓN MARITIMA PNTE
CE 4052 G	FORD SCORT		BARRIADA JOP
5327 BRF	FORD ORION		BARRIADA JOP
CA 0919 K	BATEA/CAMIÓN		DIQUE DE PONIENTE
CE 3008 C	SEAT 131	GRIS	BARRIADA JOP
GR 2191 AT	FURGON LDV	BLANCO	DIQUE DE PONIENTE
Z 6905 BC	PLATAFORMA		DIQUE DE PONIENTE
CE 7146 E	FORD	BLANCO	DIQUE DE PONIENTE
CS 8374 AC	CITROEN	BLANW	PARKING ESTACIÓN MARITIMA LVTE

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del artículo 71.º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y en aplicación del artículo 49.º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los Servicios del Puerto, por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97, de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Ceuta, a cinco de septiembre de dos mil cinco.- EL DIRECTOR.- Fdo.: César López Ansorena.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.492.- No siendo posible practicar la notificación a D. PEDRO LÓPEZ PARÍS (NUESTRO HOGAR), en relación con expediente n.º 63.069/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 19-07-05, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Elena M.ª Sánchez Villaverde, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Jesús Sevilla Gómez en representación de D. Pedro López París (Nuestro Hogar) formula recurso de reposición contra Resolución de la Consejera de Fomento de fecha 08-04-05 por el que se sancionaba a su patrocinado por la comisión de una infracción urbanística consistente en la instalación sin licencia de un rótulo comercial en Avda. España, al tiempo que se requería la retirada del rótulo aludido.- El recurrente fundamenta su recurso en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo 30/92 de 26 de noviembre, nulidad de pleno derecho y anulabilidad de los actos administrativos instruidos, así como en una posible vulneración del principio de legalidad en materia sancionadora en virtud del artículo 25.1 de la CE.- Por otra parte, se solicita la suspensión cautelar del acto administrativo por los perjuicios que pudiese causarse al interesado en caso de posible nulidad del expediente sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º) Las pretensiones de nulidad y anulabilidad argumentados por el interesado ya fueron suficientemente considerados, argumentados y valorados durante el desarrollo del expediente que nos ocupa, dándose por reproducidas los fundamentos jurídicos contenidos en la propia Resolución que se recurre (Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D. 781/1986, de 18 de abril, R.D 1346/76, de 9 de abril y R.D 2187/78, de 23 de junio).

2.º) En cuanto respecta a la norma constitucional invocada, no se ha tenido en cuenta que la exigibilidad de sanción y restauración del orden urbanístico viene precipitado por un incumplimiento del art. 178.1 del Real Decreto 1346/1976, que desarrolla la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con los artículos 1.17.º y 181 del Real Decreto 2187/1978, referido a la misma Ley, el cual exige el otorgamiento de la preceptiva licencia para la colocación de carteles publicitarios visibles desde la vía pública y tipificándose la infracción cometida en el artículo 90.1 del ya mencionado R.D. 2178/1978, que obviamente desarrolla la mencionada Ley del Suelo.

3.º) Conforme a las NN. UU. del P.G.O.U. de 15-07-92 se exige licencia para otras actuaciones urbanísticas

las cuales vienen descritas en el punto 2.4.14 dentro del cual se incluye soportes publicitarios exteriores incluidos todos los que no estén en locales cerrados.- La propia Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta en su artículo 15 el cual se remite al Anexo I, exige licencia para intervenciones urbanísticas de carácter estable o temporal; según el Anexo I dentro del concepto de intervenciones urbanísticas estables se considera la colocación de anuncios, toldos, marquesinas, escaparates y otros elementos de la fachada.

4.º) En relación con la suspensión pretendida del acto administrativo instando a la retirada del rótulo, basta decir al respecto que la Consejera de Fomento por su Resolución del 31-05-05 ha autorizado a D. Pedro López París, la instalación de un rótulo comercial, aunque de menores dimensiones que el instalado, cuya implantación obligará necesariamente a la remoción del actualmente instalado, todo ello con independencia de que según se desprende del reportaje fotográfico existente en el expediente, realizado por los Servicios de Inspección de la Consejería de Fomento, las condiciones de conservación y mantenimiento de la muestra actualmente instalada no pueden si no desacreditar al establecimiento que la promueve.

5.º) El presente recurso de reposición es admisible puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma conforme a la establecido en el art. 52.1 de Régimen Local y art. 107 y siguientes.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Rechácese el recurso de reposición formulado.

2º) Deniéguese la suspensión cautelar de la retirada del rótulo instalado.»

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 10.1.a, y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Ceuta, a 5 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.493.- No siendo posible practicar la notificación a D. JESÚS SEVILLA GÓMEZ, en relación con expediente n.º 63.069/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 19-07-05, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Elena M.ª Sánchez Villaverde, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Jesús Sevilla Gómez en representación de D. Pedro López París (Nuestro Hogar) formula recurso de reposición contra Resolución de la Consejera de Fomento de fecha 08-04-05 por el que se sancionaba a su patrocinado por la comisión de una infracción urbanística consistente en la instalación sin licencia de un rótulo comercial en Avda. España, al tiempo que se requería la retirada del rótulo aludido.- El recurrente fundamenta su recurso en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo 30/92, de 26 de noviembre, nulidad de pleno derecho y anulabilidad de los actos administrativos instruidos, así como en una posible vulneración del principio de legalidad en materia sancionadora en virtud del artículo 25.1 de la CE.- Por otra parte, se solicita la suspensión cautelar del acto administrativo por los perjuicios que pudiese causarse al interesado en caso de posible nulidad del expediente sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º) Las pretensiones de nulidad y anulabilidad argumentados por el interesado ya fueron suficientemente considerados, argumentados y valorados durante el desarrollo del expediente que nos ocupa, dándose por reproducidas los fundamentos jurídicos contenidos en la propia Resolución que se recurre (Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D 781/1986, de 18 de abril, R.D 1346/76, de 9 de abril y R.D 2187/78, de 23 de junio).

2.º) En cuanto respecta a la norma constitucional invocada, no se ha tenido en cuenta que la exigibilidad de sanción y restauración del orden urbanístico viene precipitado por un incumplimiento del art. 178.1 del Real Decreto 1346/1976, que desarrolla la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con los artículos 1.17.º y 181 del Real Decreto 2187/1978, referido a la misma Ley, el cual exige el otorgamiento de la preceptiva licencia para la colocación de carteles publicitarios visibles desde la vía pública y tipificándose la infracción cometida en el artículo 90.1 del ya mencionado R.D. 2178/1978, que obviamente desarrolla la mencionada Ley del Suelo.

3.º) Conforme a las NN. UU. del P.G.O.U. de 15-07-92 se exige licencia para otras actuaciones urbanísticas las cuales vienen descritas en el punto 2.4.14 dentro del cual se incluye soportes publicitarios exteriores incluidos todos los que no estén en locales cerrados.- La propia Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta en su artículo 15 el cual se remite al Anexo I, exige licencia para intervenciones urbanísticas de carácter estable o temporal; según el Anexo I dentro del concepto de intervenciones urbanísticas estables se considera la colocación de anuncios, toldos, marquesinas, escaparates y otros elementos de la fachada.

4.º) En relación con la suspensión pretendida del acto administrativo instando a la retirada del rótulo, basta decir al respecto que la Consejera de Fomento por su Resolución del 31-05-05 ha autorizado a D. Pedro López París, la instalación de un rótulo comercial, aunque de

menores dimensiones que el instalado, cuya implantación obligará necesariamente a la remoción del actualmente instalado, todo ello con independencia de que según se desprende del reportaje fotográfico existente en el expediente, realizado por los Servicios de Inspección de la Consejería de Fomento, las condiciones de conservación y mantenimiento de la muestra actualmente instalada no pueden si no desacreditar al establecimiento que la promueve.

5.º) El presente recurso de reposición es admisible puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma conforme a la establecido en el art. 52.1 de Régimen Local y art. 107 y siguientes.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Rechácese el recurso de reposición formulado.

2º) Deniéguese la suspensión cautelar de la retirada del rótulo instalado.»

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 10.1.a, y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Ceuta, a 5 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.494.- Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta en Sesión celebrada el día 8 de julio de 2005, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la Consejería de Economía y Hacienda, a los efectos que procedan.

Ceuta, 11 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.2.- Aprobación, si procede, de Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Hacienda relativa a adjudicación del contrato para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras de construcción de 225 VPO de promoción pública en la parcela C-4 del Plan parcial Loma Colmenar.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Hacienda que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«1.- En el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta, para la cofinanciación de diversas promociones públicas, la Consejera de Fomento encomendó a EMVICESA, por

Decreto de fecha 5-febrero-2005, la gestión del expediente de contratación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de 225 VPO de Promoción Pública en la parcela C-4 del Plan Parcial Loma Colmenar de Ceuta.

2.- Seguido el expediente por todos sus trámites y realizadas las publicaciones oportunas, dentro del plazo señalado para la presentación de ofertas se han recibido dos propuestas, correspondientes a EOC de Obras y Servicios y a Ferrovial-Agroman S. A. en UTE con Compañía de Obras Castillejos S. A.

3.- La Mesa de contratación reunida el pasado 30 de mayo de 2005 procedió a la apertura de plicas con el resultado que obra en el acta de la reunión, acordando la designación de una comisión técnica que valore las propuestas e informe a la Mesa sobre el resultado de las mismas.

4.- Emitido el informe de la Comisión Técnica, con fecha 5 de julio la Mesa de Contratación da cuenta del mismo, acordando proponer al órgano de contratación la adjudicación de la contratación conjunta de proyecto y obra a la empresa EOC de Obras y Servicios S. A. por un importe de adjudicación de 15.895.000 euros en total.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Legislación aplicable.- Art. 125 1 b) y 2.- Se trata de una contratación excepcional, ya que la Administración ha anticipado diversos trazados, diseño y presupuesto. Conforme al apartado 4 de dicho artículo, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que no se conozca el importe y las condiciones del contrato, de acuerdo con la proposición seleccionada.

2.- Competencia para contratar.- La obra tiene naturaleza de obra municipal ordinaria. La competencia reside en el Alcalde, conforme dispone la Disposición Adicional Sexta. 4 de la LBRL y e1124 del mismo texto legal.

Por acuerdo de! Consejo de Gobierno de 21 de enero de 2005, éste será competente por delegación de la Presidencia, para la contratación de obras que estén amparadas en el plan de inversiones de la Ciudad y tengan un presupuesto de licitación igual o superior a 300.000 euros.

3.- Expediente de contratación.- En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el art. 67 del TRLCAP.»

De conformidad con los antecedentes y fundamentos de derecho señalados, el Consejero de Economía y Hacienda, al Consejo de Gobierno PROPONE:

PRIMERO: Adjudicar, conforme a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, el contrato para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras de construcción de 225 VPO de promoción pública en la parcela C-4 del Plan Parcial Loma Colmenar a la empresa EOC de Obras y Servicios, S. A., por un importe de adjudicación de 15.895.000 euros, IPSI y gastos incluidos, conforme al desglose de la oferta económica y un plazo de ejecución de 30 meses y con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y oferta presentada.

SEGUNDO: Comunicar la Resolución adoptada al adjudicatario y licitadores, requiriendo a la primera parte para que, en un plazo de quince (15) días siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta, constituya la garantía definitiva y abone los gastos del anuncio de licitación y de adjudicación en el D.O.C.E., B.O.E. y B.O.C.CE., e informando, al resto de licitadores no adjudicatarios, que se

va a proceder a la devolución de la garantía provisional.

TERCERO: Autorizar el gasto correspondiente.

CUARTO: Dar publicidad, en legal forma, a 1a adjudicación, conforme a lo estipulado en artículo 93.1 y 2 del TRLCAP.»

Conocida dicha propuesta y aprobada la urgencia conforme determina el vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

Ceuta, 11 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.495.- D.ª Naima Mohamed Abdelhadi, hija de Mohamed y de Fatima, de nacionalidad española, nacida en Ceuta el 16-01-1963, con último domicilio conocido en Ceuta, Avda. Ejército Español, Grupo Rocío, B-2-B, con TIR. número 99.011.676, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de contra la salud pública, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 745/02, Procedimiento Abreviado número 10/05, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 1 de septiembre de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.496.- D. Hassan Mohamed Ahmed, hijo de Mohamed y de Arkía, de nacionalidad española, nacido en Ceuta el 17-05-1980, con último domicilio desconocido, con DNI número 45.079.462-Z, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de blanqueo de capitales, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 974/02, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.497.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

DISPOSICIONES GENERALES

I.- 1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado de la Ciudad de Ceuta.
2.- Proceder a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, para información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

I.- Autorizar a Servicios Tributarios de Ceuta para contratar con la Entidad Unicaja una operación de crédito por 378.676 euros, a 10 años, tipo de interés fijo del 4% y comisión de apertura de 0,5%, para la adquisición de los locales B30 y B31 propiedad de Luis Sánchez Díez S. L.

II.- 1.- Acordar la Gestión Directa de dos programas de Televisión Digital Local de los cuatro asignados a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Acordar la Gestión Indirecta de aquellos programas que no sean utilizados por la Ciudad.

3.- Facultar a la Viceconsejería de Turismo y Comunicación para el desarrollo y ejecución de los acuerdos que anteceden.

III.- Actualizar la modificación de las tarifas de los Auto-Taxis que prestan servicio en la Ciudad, con arreglo a los valores reflejados en la columna «REDONDEO» del siguiente cuadro evolutivo:

CONCEPTOS	TARIFA ACTUAL EUROS	TARIFA + IPC EUROS	REDONDEO EUROS
Carrera mínima	2,60	2,70	2,70
Bajada de bandera	0,80	0,83	0,80
Km. Recorrido	0,55	0,57	0,60
Hora de parada	15,70	16,33	16,30
SUPLEMENTO	TARIFA ACTUAL EUROS	TARIFA + IPC EUROS	REDONDEO EUROS
Sábados a partir de las 15 h	1	1,04	1
Domingos y festivos	1	1,04	1
Días de feria (de 15 h a 8 h)	1	1,04	1
Parada estación marítima	1,15	1,20	1,20
Parada helipuerto	1,15	1,20	1,20
Servicios nocturnos (de 22 a 6 h)	1	1,04	1
Por cada maleta, bulto o similar	0,35	0,36	0,40
Servicios Benzú y García Aldave (ida)	1,30	1,35	1,40
Cada 1/2h o fracción a partir de 1 hora	3,25	3,38	3,40
Recorrido turístico (2 h)	32,70	34,01	34
Celebraciones			

PROPUESTAS DE URGENCIA

I.- Poner en conocimiento del Ministerio de Defensa, a los efectos que procedan, cuáles han sido los acuerdos que ha tomado la propia Comisión de Vivienda en la que están representados todos los Grupos Políticos que forman parte de esta Asamblea.

II.- Eliminar los focos de insalubridad que ponen en peligro la salud de los vecinos de la Barriada de Patio Castillo, ya que con la llegada de las altas temperaturas el riesgo es inminente.

Ceuta, 6 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.-
Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.498.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª SOHORA MUSTAFA MOHAMED, con D.N.I. n.º

45.065.943-L sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 30-06-05 ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 18-02-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 208.534 contra D.ª SOHORA MUSTAFA MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada 150,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 14 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.499.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO JOSÉ DE LA CRUZ CADENAS, con D.N.I. n.º 45.069.932-Y sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 29-01-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 207.469 contra D. ANTONIO JOSÉ DE LA CRUZ CADENAS. En vista a las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada 60,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 27 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.500.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª INMACULADA VALDÉS SERRANO, con D.N.I. n.º 45.087.976-H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 03-01-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 206.171 contra D.ª INMACULADA VALDÉS SERRANO. En vista a las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 27 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.501.- Intentada la notificación preceptiva a D. EDUARDO SERRÁN LÁZARO con D.N.I. n.º 45.094.030-T sin haberla podido practicar, de conformidad con lo esta-

blecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 205.362, seguido contra D. EDUARDO SERRÁN LÁZARO por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2, del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes .

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 27 de junio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.502.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ LUIS CORDERO PÉREZ con D.N.I. n.º 45.030.948-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 205.817, seguido contra D. JOSÉ LUIS CORDERO PÉREZ por infracción de tráfico (art. 94.2.ID del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2, del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes .

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Adjunto se remiten las pruebas documentales practicadas a solicitud del interesado.

Ceuta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.503.- Intentada la notificación preceptiva a D. ARTURO SANTORUM ZAPICO con D.N.I. n.º 10.543.019-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 206.739, seguido contra SANTORUM STYLE, S. L. por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2, del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Adjunto se remiten las pruebas documentales practicadas a solicitud del interesado.

Ceuta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.504.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO GRANADOS DEL RÍO, con D.N.I. n.º 45.064.234-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 30-06-05 ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 03-09-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 200.127 contra D. ANTONIO GRANADOS DEL RÍO. En vista a las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firma (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 4 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.505.- De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, a D. FELIPE MORALES UMPIERREZ, con D.N.I. 42.779.711-X.

Ceuta, a 8 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

TRASLADO DECRETO

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en su Decreto de fecha 19 de julio de 2005, ha venido en disponer lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe en el Registro General del Gobierno de Ceuta, escrito de D. Felipe Morales Umpierrez, donde se formula reclamación por daños y perjuicios por la presunta desaparición de un vehículo, al parecer de su propiedad, cuando fue trasladado de la Calle Marina Española a los aparcamientos ubicados frente a la Lonja de Pescadores. Se le notifica Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, donde se le concede un plazo de diez días para que subsane su solicitud y acompañe los documentos reseñados en el artículo 6 del R. D. 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, sin que por parte del interesado se procediera a ello. Con fecha 4 de abril de 2005, por decreto del mismo Consejero se tiene por desistido a D. Felipe Morales Umpierrez en su petición. Con fecha 3 de junio tiene entrada en el Registro anteriormente reseñado, escrito del Sr. Morales Umpierrez, donde se vuelve a solicitar los perjuicios causados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El último escrito del Sr. Morales Umpierrez hay que entenderlo como recurso de reposición al Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 4 de abril de 2005, pero dicho recurso no está basado en ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad de los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Felipe Morales Umpierrez contra Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 4 de abril de 2005, por el que se le tiene por desistido en su petición de reclamación por daños y perjuicios por la presunta desaparición de un vehículo al parecer de su propiedad, cuando fue trasladado de la Calle Marina Española a los aparcamientos ubicados frente a la Lonja de Pescadores, por no estar basado, dicho recurso, en ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad de los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.506.- De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, a D. MOHAMED ABSELAM HAMED, con D.N.I. 45.091.137-M.

Ceuta, a 8 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

TRASLADO DECRETO

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Decreto de fecha 19 de abril de 2005, ha venido en disponer lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe en el Registro General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, escrito de D. MOHAMED ABSELAM HAMED, donde formula reclamación por daños ocasionados en un vehículo al parecer de su propiedad, cuando se encontraba custodiado en el depósito municipal de Benzú.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 139 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado 1, dispone que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de

fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El procedimiento para determinar dicha responsabilidad será el establecido en el R.D. 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Dicho texto normativo establece en su artículo 6 que en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible, y el momento en el que la lesión efectivamente se produjo, e ir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse el reclamante. Es evidente que la solicitud de D. Mohamed Abselam Hamed, carece de todos estos aspectos, por lo que en atención a lo determinado en el artículo 71, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabe la posibilidad de conceder al interesado un plazo de diez días para que subsane su solicitud y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

PARTE DISPOSITIVA

Concédase a D. MOHAMED ABSELAM HAMED, un plazo de diez días a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que subsane su solicitud de reclamación de daños ocurridos en un vehículo al parecer de su propiedad, cuando se encontraba custodiado en el depósito municipal de Benzú y acompañe los documentos reseñados en el artículo 6 del R. D. 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.507.- De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, a D. ANTONIO LOBATO LEÓN, con D.N.I. 27.376.360-N.

Ceuta, a 8 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

TRASLADO DECRETO

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Decreto de fecha 22 de junio de 2005, ha venido en disponer lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe en el Registro General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, escrito de D. ANTONIO LOBATO LEÓN, donde al parecer formula reclamación por daños en un vehículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 139 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado 1, dispone que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El procedimiento para determinar dicha responsabilidad será el establecido en el R.D. 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Dicho texto normativo establece en su artículo 6 que en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible, y el momento en el que la lesión efectivamente se produjo, e ir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse el reclamante. Es evidente que la solicitud de D. Antonio Lobato León, carece de todos estos aspectos, por lo que en atención a lo determinado en el artículo 71, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabe la posibilidad de conceder al interesado un plazo de diez días para que subsane su solicitud y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

PARTE DISPOSITIVA

Concédase a D. ANTONIO LOBATO LEÓN, un plazo de diez días a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que subsane su solicitud de reclamación de daños ocurridos en un vehículo al parecer de su propiedad, cuando se encontraba custodiado en el depósito municipal de Benzú y acompañe los documentos reseñados en el artículo 6 del R. D. 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA AUTORIDADES Y PERSONAL

2.508.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Publicada las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de Concurso-Oposición en el B.O.C.CE. n.º 4.415, de 8 de abril de 2005, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de una plaza de Ayudante Mecánico.

En base a ello, he resuelto:

Convocar, de acuerdo con las Bases Genéricas, una plaza de Ayudante Mecánico según las Bases específicas que se adjuntan.

Ceuta, 12 de septiembre de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN AYUDANTE MECÁNICO

1.º.- Normas Generales:

En el B.O.C.CE. número 4.415, de 8 de abril de 2005, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza temporal, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de circunstancias de la producción, de Ayudante Mecánico.

2.º.- Condiciones de los aspirantes:

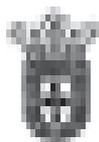
Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

Estar en posesión de Certificado de Escolaridad.

3.º.- Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el B.O.C.CE. número 4.415, de 8 de abril de 2005.



CIDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS TEMPORALES

Anexo I

CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Organo Convocante	3. Fecha Publicación (B.O.C.CE.)
--------------------------	----------------------	----------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Sexo						
8. Fecha de Nacimiento		9. Sexo	10. Localidad de Nacimiento						
<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Día	Mes	Año				<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER		11. Provincia de Nacimiento
Día	Mes	Año							
12. Teléfono	13. Dirección Calle y P.O. y P.O. Box		14. Código Postal						
15. Municipio, Provincia, y País.									

TITULACIÓN ACADÉMICA

16. Título de la Universidad	17. Centro de Expedición
18. Título expedido a la salida de la universidad	19. Centro de expedición

EXPERIENCIA PROFESIONAL

20. Descripción Funciones			Actividad (Pública o Privada) durante la prestación	Antecedentes / Puntos
Años	Meses	Días		
TOTAL:				

FORMACIÓN ACADÉMICA

21. Título expedido	Número de asignaturas	Nº. Horas	Antecedentes / Puntos
Expedición de título			
TOTAL:			

22. Título expedido	Número de asignaturas	Nº. Horas	Antecedentes / Puntos
Expedición de título			
TOTAL:			

Yo, suscribiente de esta, bajo mi responsabilidad, que soy el/los titular/es de esta prueba convocada y que reúno los requisitos exigidos para el acceso a la Administración Pública y los requisitos de esta Convocatoria comprometiéndome a probar fehacientemente los mismos, y, en consecuencia, someterme a los procedimientos previstos en esta convocatoria.

En _____ de _____ de 2005

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura Local de Tráfico

2.509.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 2 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ARTº= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA ₣	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
510040935876	J PORTO	21348281	ALICANTE	22.05.2005	150,00		RD 2822/98	016.
510041251715	A KADOUS	X1352348V	SAN ISIDRO	08.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041263493	A SAHLI	X3915835Q	ROQ. DE MAR	21.06.2005	450,00	1	RD 13/92	043.2
510041245855	M EL BOUZOUNA	X3536283X	BARCELONA	09.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041253189	CONSTRUC. CONCESAL	A1190699	CEUTA	04.07.2005	800,00		RDL 8/2004	002.1
510041234341	M ARANDA	23653135	CEUTA	21.06.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041239454	C GUITARD	28419353	CEUTA	04.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041247943	C LOSHUERTOS	45046578	CEUTA	16.06.2005	90,00		RD 13/92	094.2
510041164582	J JIMENEZ	45057908	CEUTA	11.06.2005	800,00		RDL 8/2004	002.1
510041237366	A GONZALEZ	45063162	CEUTA	28.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041248005	M RODENAS	45065644	CEUTA	16.06.2005	90,00		RD 13/92	094.2
519041228245	M MOHAMED	45072877	CEUTA	08.08.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041242260	S AMAR	45074383	CEUTA	08.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041206722	A MESAUD	45078179	CEUTA	16.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041193004	S AHMED	45078904	CEUTA	13.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041240213	S AHMED	45078904	CEUTA	04.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041248029	R DE LIMA	45080215	CEUTA	16.06.2005	90,00		RD 13/92	094.2
510040955474	A MOHAMED	45082728	CEUTA	21.07.2005	150,00		RD 2822/98	032.3
510041263924	S ABDESELAM	45083092	CEUTA	27.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041264357	S TAIEB	45084503	CEUTA	30.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041252677	M ALAMI	45084804	CEUTA	17.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041229965	M ABDESELAM	45086999	CEUTA	15.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041239818	K ABDESELAM	45088983	CEUTA	16.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041243779	M HAMED	45089306	CEUTA	17.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041248613	A MOHAMED	45089484	CEUTA	15.06.2005	150,00		RD 2822/98	049.4
510041248601	A MOHAMED	45089484	CEUTA	15.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041183631	Y AHMED	45091256	CEUTA	17.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041252331	M ABDELATIF	45091912	CEUTA	05.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041252860	E MOHAMED	45092255	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041074441	A GARCIA DE LA T.	45094220	CEUTA	13.06.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041245922	S MOHAMED	45097716	CEUTA	17.06.2005	100,00		RD 13/92	075.1
510041245910	N AHMED	45097730	CEUTA	17.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041251880	N ALI	45098111	CEUTA	16.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041242635	L MOHAMED	45104210	CEUTA	14.06.2005	450,00	1	RD 13/92	041.1
510041242647	L MOHAMED	45104210	CEUTA	14.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041227506	D PEÑA	45104298	CEUTA	17.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041225832	M AHMED	45104522	CEUTA	27.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041204671	Y AHMED	45105543	CEUTA	15.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041226873	M DOMINGUEZ	45107127	CEUTA	30.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA ₣	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
510041242271	A PAEZ	45107477	CEUTA	13.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041242842	M MELENDEZ	45107730	CEUTA	15.06.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041166475	J GONZALEZ	45107946	CEUTA	23.05.2005	60,00		RD 13/92	092.2
510041244735	L MONTERO	45108051	CEUTA	24.06.2005	60,00		RD 13/92	098.2
510041251168	M ALI	45109289	CEUTA	27.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041223276	F LOPEZ	45109350	CEUTA	22.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260613	M LAYACHI	45109618	CEUTA	16.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041264321	A SALVADOR	45110341	CEUTA	28.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041250760	C POSTIGO	45113778	CEUTA	22.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041236659	J CHECHO DE LUCENA	45116166	CEUTA	23.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041149313	F FERNANDEZ	71419251	CEUTA	24.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,30 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 2 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González

ARTº= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA₣	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
510041179822	M AOULAD	X0928241F	CEUTA	18.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041220482	A HOUMISA	X1475321D	CEUTA	06.04.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
510041216089	J LARIOS	45047349	CEUTA	28.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
519041189148	C ALBARRACIN	45068325	CEUTA	25.05.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
519041187826	S MOHAMED	45075349	CEUTA	25.05.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041240638	F AHMED	45078242	CEUTA	24.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041184003	M MOHAMED	45080927	CEUTA	23.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041225110	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	19.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241230	F AHMED	45083266	CEUTA	07.05.2005	90,00		RD 13/92	117.2
510041044370	M MUSTAFA	45083963	CEUTA	24.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041147614	B MILUDI	45084056	CEUTA	30.03.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041232770	A RODRIGUEZ	45084628	CEUTA	01.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041229047	Y MOHAMED	45086857	CEUTA	17.04.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041237421	G GARCIA	45088834	CEUTA	15.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041225145	G GARCIA	45088834	CEUTA	13.04.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041233269	M MOHAMED	45090426	CEUTA	05.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041146403	M MUSTAFA	45091043	CEUTA	20.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041223318	M BIHI	45091464	CEUTA	14.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041184726	M ABDELATIF	45091912	CEUTA	26.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
519041192706	S VISO	45092351	CEUTA	25.05.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041228341	A MOHAMED	45093629	CEUTA	19.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041245193	S LAYACHI	45094318	CEUTA	09.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041223690	M MOHAMED	45097817	CEUTA	23.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041246926	B MOHAMED	45098972	CEUTA	28.05.2005	150,00		RD 13/92	074.1
510041245028	Y CERNADAS	45100879	CEUTA	25.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041236350	H ABDESELAM	45101221	CEUTA	12.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041234523	H AHMED	45103444	CEUTA	04.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA [€]	SUSP. PRECEPTO	ARTº
510041223343	D PEÑA	45104298	CEUTA	18.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041184349	B AHMED	45104471	CEUTA	19.04.2005	150,00	RD 772/97	001.2
510041223677	B AHMED	45104471	CEUTA	15.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041245557	M AMIN	45106393	CEUTA	28.05.2005	90,00	RD 13/92	117.1
510041192875	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	17.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041190726	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	03.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041129107	A AHNMED	45107320	CEUTA	24.03.2005	300,00	RD 772/97	001.2
510041184295	R LLOPIS	45107628	CEUTA	26.03.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041221759	S MAIMON	45108721	CEUTA	14.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041227701	S MAIMON	45108721	CEUTA	21.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041213740	S MAIMON	45108721	CEUTA	25.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041203629	S MAIMON	45108721	CEUTA	28.03.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041231856	S MAIMON	45108721	CEUTA	15.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041207131	F CANALES	45109244	CEUTA	21.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041226113	S MOHAMED	45109529	CEUTA	22.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
519041207710	L FAITAH	45110292	CEUTA	25.05.2005	300,00	RDL 339/90	072.3
510041240055	M ABSELAM	45110888	CEUTA	20.04.2005	90,00	RD 13/92	117.1
510041202777	A MOHAMED	45111763	CEUTA	26.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041145472	O MULEY	45112658	CEUTA	20.04.2005	150,00	RD 772/97	001.2
510041246963	F MARTIN	45112690	CEUTA	28.05.2005	300,00	RD 772/97	001.2
510041221681	V MARTIN	45113193	CEUTA	20.03.2005	10,00	RD 772/97	001.4
510041227725	A CHAIB	45113780	CEUTA	21.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041237196	J SIERRA	75899807	CEUTA	17.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041225029	R MOHAMED	99014337	CEUTA	21.04.2005	450,00	RD 772/97	001.2
510041186334	A TICHARI	X1270941F	CUEVAS S. MARCOS	10.03.2005	450,00	RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 2 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.
510041248030	R. DE LA TORRE	28367137	CEUTA	16-06-05	90,00		RD 13/92	094.2
510041238127	B. MOHAMED	45102995	CEUTA	24-05-05	1.500,00		L 30/1995	003.A
5100441134784	A. MOHAMED	45082728	CEUTA	11-07-04	1.500,00		L 30/1995	003.A

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20 % de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 2 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.
510041079712	O. ABDI	X4251842Q	CEUTA	14-05-04	450,00		RD 772/97	001.2
510041121091	S. PARRA	45083868	CEUTA	02-10-04	450,00		RD 772/97	001.2
510041122721	S. PARRA	45083868	CEUTA	21-06-04	450,00		RD 772/97	001.2
510041121108	S. PARRA	45083868	CEUTA	02-10-04	10,00		RD 2822/98	026.1
510041122710	S. PARRA	45083868	CEUTA	16-06-04	450,00		RD 772/97	001.2
510041095640	S. PARRA	45083868	CEUTA	16-06-04	450,00		RD 772/97	001.2
510041166037	V. MOHAMED	45084534	CEUTA	23-10-04	450,00		RD 772/97	001.2
510041083004	S. MOHAMED	45080098	CEUTA	21-04-04	450,00		RD 772/97	001.2
510041148308	B. AMEGGARON	45092053	CEUTA	24-10-04	450,00		RD 772/97	001.2
510041146877	R. MOHAMED	45103460	CEUTA	25-10-04	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de recurso de alzada recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Sr. Director General de Tráfico, en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General, por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre), y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas, que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, segunda, ambos de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario, dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico. Ceuta, 2 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.
510040955310	J. L. VERA	45098058	CEUTA	03-02-05	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041123051	J. A. LEÓN	45107220	CEUTA	07-09-05	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041176675	H. MOHAMED	45090728	CEUTA	23-12-04	450,00		RD 772/97	001.2
510041141946	A. DERDABI	45085648	CEUTA	01-10-04	90,00		RD 13/92	090.1
510040991016	L. AHMED	45086361	CEUTA	22-05-03	150,00		RD 2822/98	010.1
510041134784	A. MOHAMED	45082728	CEUTA	11-07-04	1.500,00		RD 2822/98	003.A

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.510.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1009698-M/05	Mohamed Ahmed, Nabila
51/1009716-M/05	Mohamed Alami, Nohad

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1005248-M/93	Mohamed Mohamed-Hicho, Jadiya
51/1008771-M/02	Ruiz Sánchez, Antonia
51/1008122-M/00	Rodríguez Cordero, Cristina

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.511.- La Consejera de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 18 de junio de 2003 en su nueva redacción por el Decreto de 24 de enero de 2005, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

En B.O.C.CE. de fecha 19 de agosto de 2005 se publica Propuesta de Resolución de la Comisión de Valoración relativa a las subvenciones a Guarderías privadas de la Ciudad para la provisión de listas de espera durante el año 2005; una vez valoradas las solicitudes presentadas en tiempo y forma por las Guarderías de referencia, se procede a dictar la Resolución de concesión de las subvenciones a los diferentes beneficiarios.

La cláusula séptima dispone que la Comisión revisará la documentación aportada estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise actuando como órgano instructor del procedimiento, formulando propuesta de resolución a la Consejera de Sanidad y Bienestar Social, quien resolverá sobre las solicitudes. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Una vez redactada la propuesta de resolución la Excm. Sra. Consejera, resolverá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/92, y en la convocatoria.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención.

La resolución adoptada se notificará al interesado y se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo anterior se emite por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar social la siguiente

RESOLUCIÓN

Se conceden las subvenciones que a continuación se relacionan, para las solicitudes presentadas por las siguientes Guarderías Privadas de la Ciudad:

1. Denominación Escuela infantil Pandita responsable D.ª M.ª Ángeles Rodas Rodas con DNI 45.068.345-Y en calidad de administradora de la sociedad Pandita S. L. con CIF B-11950029. Tipo de Proyecto: educativo, Presupuesto global de la actividad 55.000 euros. Cuantía concedida: 27.500 euros. Forma de pago: se abonará el 75% del importe en el momento de la subvención. Justificación: en plazo de 30 días siguientes a la finalización de la actividad, a través de memoria de la actividad, económica y relación de los gastos efectuados mediante presentación de las correspondientes facturas. Plazo de ejecución: octubre a

diciembre de 2005.

2.- Denominación Escuela infantil Manzanita C. B., responsable D.ª Francisca Vigo Corral con DNI 45.072.294-E; Tipo de Proyecto: educativo. Presupuesto global de la actividad 55.000 euros. Cuantía concedida: 27.500 euros. Forma de pago: se abonará el 75% del importe en el momento de la concesión. Justificación: en plazo de 30 días siguientes a la finalización de la actividad, a través de memoria de la actividad, económica y relación de los gastos efectuados mediante presentación de las correspondientes facturas. Plazo de ejecución: octubre a diciembre de 2005.

3.- Se desestima la solicitud de la escuela infantil Las Margaritas, por desestimiento de su solicitud, al incumplir el requerimiento de documentación efectuado con fecha 7 de julio de 2005 con arreglo a la Base 7 apartados b), d), e) f), g), h) y j).

Ceuta, a 9 de septiembre de 2005.- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.512.- Complimentando lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público que el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el dieciséis de mayo de dos mil cinco (16-05-2005) aprobó definitivamente la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25 que los Municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

La Orden 23-12-1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE de 30 de diciembre (RCL1986/3882)), señala en su artículo 7- «corresponde al Ayuntamiento la tramitación, ante el Organismo de Cuenca, de la autorización de vertido, así como el abono del canon que se le imponga por aquel, del cual podrá resarcirse por prorrateo ponderado entre los causantes de los vertidos indirectos al cauce público».

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, (modificada por la Directiva 98/15/CE); relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 96/61/CEE, tiene por objeto, la prevención y control integrados de la contaminación procedente de las actividades que figuran en su anexo I, así como establecer medidas para evitar y/o reducir las emisiones a la atmósfera, agua y suelo.

El Real Decreto 2116/98, de 2 de octubre, por el que se modifica el R.D.509/96, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en la directiva 91/271/CEE, toma también como referencia la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), que la desarrolla.

La Ciudad de Ceuta, presta el Servicio de control y vigilancia de las instalaciones de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua, a través de la entidad Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S.A. (ACEMSA), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de servicios de las corporaciones locales y Legislación Mercantil; tal y como queda reconocido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas de Ceuta, de 14 de noviembre de 1991.

(B.O.C, Nº. 1371).

Corresponde por tanto, a la empresa ACEMSA, el control y gestión del saneamiento integral de Ceuta, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones de bombeo, instalaciones depuradoras, su depuración y el vertido al medio receptor en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

En aquellas actuaciones que imperativamente no deban regularse por el Derecho administrativo ACEMSA, se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas y normas complementarias que le sean de aplicación.

La Ciudad de Ceuta, delega expresamente en ACEMSA, la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc..., las autorizaciones de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza.

La Ordenanza de vertidos a la Red de Alcantarillado de la Ciudad de Ceuta, persigue como objetivo, el control de los vertidos realizados por los usuarios a las conducciones públicas de alcantarillado con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento de las aguas y, en consecuencia, garantizar el vertido de las mismas, al medio receptor en las condiciones reglamentarias. Trata de conseguir, asimismo que los vertidos de los usuarios a la Red de Saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, considerando, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

La presente Ordenanza se estructura en 7 capítulos: El Primero Disposiciones Generales; el Segundo, condiciones y control de los vertidos al sistema de saneamiento; el tercero, autorizaciones de vertido; el cuarto, descargas accidentales; el quinto, inspección y vigilancia; el sexto, toma de muestras y métodos analíticos; y el séptimo, infracciones y sanciones; y se complementa con 7 anexos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza, determinar y regular las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado y sus colectores, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud

de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos referidos en el anexo I.

Artículo 2.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica, urbana o industrial a conducciones de saneamiento, sus obras, colectores o instalaciones complementarias de depuración; que viertan o se integren en la red pública de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 3.

Las aguas residuales y pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red de saneamiento (anexo II). Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los Dominios del Usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Artículo 4.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente licencia de obras y, en su caso, de instalación y apertura, expedidas por el Órgano Competente, sin perjuicio de lo dispuesto en los articulados siguientes.

Con motivo de la licencia de obras y de primera utilización se explicitarán la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Artículo 5. Vertidos Prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Queda expresamente prohibida la dilución de las aguas residuales realizada con la finalidad de no sobrepasar las limitaciones establecidas en el anexo II. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

Artículo 6. Vertidos tolerados. Vertidos admisibles.

Vertidos Tolerados. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Se considerarán vertidos tolerados o tolerables todos los que, no siendo admisibles; no estén incluidos en el artículo anterior.

Vertidos admisibles. Son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente el normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración

de las aguas residuales. Se incluye en este grupo:

- a) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40 °C.
- b) Vertidos no domésticos, en los que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénico-sanitario y con la limitación de la temperatura impuesta para los vertidos domésticos.
- c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 7. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Aguas residuales urbanas: las aguas residuales domésticas o la mezcla de las mismas con aguas residuales industriales y/o aguas pluviales.
- b) Aguas residuales domésticas: las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda, de servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- c) Aguas residuales industriales: todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, o de otro tipo, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas pluviales.
- d) Autorización de vertido: Licencia expedida por la administración o ente autorizado, previa aprobación del permiso de vertido, autorizando la descarga a los colectores municipales.
- e) Usuarios: Clientes del Servicio de Saneamiento. Persona física o jurídica, que está admitida al goce del servicio en las condiciones que determina esta Ordenanza
- f) Vertido prohibido: Aquel vertido que por su naturaleza y peligrosidad es totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.
- g) Vertido tolerado: Vertidos que no siendo admisibles, no se incluyen como vertidos prohibidos. Cualquier vertido tolerable e inofensivo (en cumplimiento de las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, de acuerdo a los valores máximos admisibles), que es susceptible de autorización.
- h) Vertido admisible: Vertidos que contienen sustancias que, independientemente de su concentración, no constituyen peligros alguno.
- i) Vertidos no domésticos: Se consideran dentro de esta categoría los vertidos de aguas residuales industriales, definidos en este artículo. Se asimilarán obligatoriamente a estos vertidos todos aquellos que no se clasifiquen como admisibles según el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- j) Permiso de vertido: Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de la descarga de vertidos residuales.
- k) Pretratamiento: Aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un sistema de saneamiento público.
- l) Ente gestor municipal: en Ceuta es la empresa ACEMSA, S.A. Esta es la encargada de inspeccionar, controlar y gestionar el suministro y saneamiento de aguas residuales domésticas, así como el de mantener y conservar el conjunto de las instalaciones municipales con la finalidad de conseguir el mejor de los servicios.

m) E.D.A.R: Abreviatura de estación depuradora de aguas residuales.

N.º) Instalaciones municipales de saneamiento: Conjunto de infraestructuras, mecanismos y procesos que permitan recoger, transportar, bombear, tratar y eliminar las aguas y vertidos residuales.

Artículo 8. Solicitudes de vertido.

8.1. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente autorización de vertido. En dicha solicitud se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza.

Dicha obligación tendrá alcance en los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico, y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento.

8.2. De acuerdo a lo señalado en el apartado anterior se establecen una serie de particularidades:

- Los vertidos no domésticos que sean clasificables como admisibles, según el artículo 6 de esta Ordenanza, estarán exentos de los trámites indicados en este capítulo.

En tal caso, la solicitud de autorización de vertido incluirá una declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por la que se declara el cumplimiento de esta Ordenanza en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el anexo II; es decir, que el vertido es admisible.

- Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles, sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante; cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las prescripciones de este capítulo.

8.3. La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el anexo III.

En dicha solicitud de vertido, además de los datos de identificación, se expondrán de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características generales de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características respecto a la contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 9.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:

1.- En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.

2.- No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa la

resolución dictada en plazo máximo de tres meses.

Artículo 10. Autorización provisional de vertido.

ACEMSA, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, le comunicará a éste, por escrito y en plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de treinta días naturales.

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días para aportar a ACEMSA, certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido, en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional. La certificación deberá estar expedida por un Laboratorio acreditado, o bien será solicitada a ACEMSA que la ejecutará a cargo del solicitante.

Artículo 11. Denegación de la autorización de vertido.

ACEMSA podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

1.- Cuando, transcurrido el plazo de autorización provisional, ACEMSA no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 10, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.

2.- Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas del Anexo II superen los valores máximos que se dan en éste.

3.- Cuando, requerido por ACEMSA al peticionario del vertido, para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

ACEMSA tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en el artículo 10, dando cuenta de ello al Ayuntamiento de Ceuta; el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Artículo 12.- Autorización definitiva de vertido.

Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 10 se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza, la Autorización Provisional de vertido pasará a definitiva, circunstancia que ACEMSA comunicará por escrito al solicitante y al Ayuntamiento de Ceuta, en plazo máximo de quince días naturales contados desde la recepción de los resultados del análisis.

Artículo 13.- Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a ACEMSA cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

ACEMSA podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente,

habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas al Ayuntamiento de Ceuta para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

Artículo 14.- Suspensión de las autorizaciones.

ACEMSA podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1.- Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa de ACEMSA.

2.- Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

3.- Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 18 de esta Ordenanza.

4.- Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de ACEMSA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.

5.- Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquellos de sustancias toleradas en concentraciones superiores a la máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

6.- Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones de vertido.

En los supuestos 1,2,3 y 4 ACEMSA comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Ayuntamiento de Ceuta, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al período de diez días hábiles a partir de la fecha de comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento de Ceuta, a efectos de la adopción por parte de éste de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde le inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del

vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, ACEMSA dará por extinguida la autorización de vertido, notificándose al interesado, y al Ayuntamiento de Ceuta, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 15.- Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del titular del vertido.
- 2.- Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- 3.- Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- 4.- Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
- 5.- Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños a terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- 6.- Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 14.
- 7.- Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- 8.- Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad del causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 16.- Descargas accidentales.

1.- Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2.- Si por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar a ACEMSA y al Ayuntamiento, tal situación, con el fin de que ACEMSA adoptase las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato a ACEMSA, indicando en su comunicación, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga y duración de la misma, producto descargado, concentración aproximada, causa del accidente, y medidas correctoras adoptadas.

Estos datos serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a ACEMSA en plazo no superior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se

indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente se llegasen a producir.

Artículo 17.- Valoración y abono de los daños.

1.- La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por el órgano Competente, teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá ACEMSA, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de la causa de aquellos.

2.- Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de los vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a ACEMSA, por el usuario causante.

3.- El incumplimiento por parte del titular del vertido, de la obligación de informar a ACEMSA, en la forma establecida en el artículo 16, constituye una infracción a esta Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

CAPÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 18.

1.- El órgano Competente, entidad o empresa en quien se delegue (ACEMSA), en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas, dentro del marco jurídico aplicable, para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

2.- Objeto de la inspección: La actuaciones han de referirse tanto a la determinación del exacto cumplimiento por los clientes de sus obligaciones respecto al mantenimiento de las instalaciones interiores, al buen uso de las mismas así como a las características de los vertidos.

3.- Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada cliente titular de una autorización de vertido, así como derecho a aportar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección

4.- La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigibles independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan; implicarán la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión a la red de alcantarillado.

5.- Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado según consta en modelo adjunto en anexo V (acta de inspección de vertidos). Una copia del acta será para el cliente, otra para la empresa otra para ACEMSA y la tercera, se anexionará a la muestra.

El cliente podrá añadir al acta, las apreciaciones que considere oportuno. El acta deberá ser firmada por el titular de la autorización ó por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por la empresa y/o la administración actuante.

6.- La tramitación de las actas y el modo de dictarse la resolución que pudieran generarlas mismas va a depender del carácter del acta.

Las actas podrán ser conformidad, de disconformidad o en su caso de infracción.

Se adjuntan modelos de actas en anexo V.

CAPÍTULO VI

TOMA DE MUESTRAS Y MÉTODOS ANALÍTICOS.

Artículo 19. Toma de Muestras.

1.- El número y características de las muestras a tomar, serán determinadas por el departamento técnico de ACEMSA, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2.- No obstante lo anterior, las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el órgano con competencia en la materia o bien por ACEMSA.

3.- Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores, máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Éstas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen, el del caudal vertido.

Para mayor precisión la toma de muestras se hará de acuerdo al protocolo establecido en el anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 20. Métodos analíticos.

Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos seleccionados de forma no exhaustiva y que se enumeran en el anexo IV.

Artículo 21. Registro de efluentes.

Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes ajenas a la entidad de suministro (ACEMSA), dispondrán en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior acondicionada para aforar los caudales circulantes y así como para permitir la extracción de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros. Anexo VI.

La extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio de ACEMSA, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Calificación de las infracciones.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves.

Artículo 23. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) las acciones y omisiones que, consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 3.000 Euros.

b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento de ACEMSA.

c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

Artículo 24. Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 3.000 euros y 30.000 euros.

b) Los vertidos sin la autorización correspondiente.

c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo II. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.

d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por ACEMSA en la autorización de vertido.

f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.

i) La obstrucción a labor inspectora de los vertidos y del registro donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.

j) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por ACEMSA para verter.

k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 25. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere lo los 30.000 euros.

c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización de vertido.

d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo I.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 26.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

Corresponde al Ayuntamiento de Ceuta, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Ayuntamiento de Ceuta podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

Artículo 27. Gradación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del año producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 28. Prescripción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las leves en el plazo de seis meses.
- Las graves en el plazo de dos años.
- Las muy graves en el plazo de tres años.

Artículo 29. Cuantía de las sanciones

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 1 a 300 Euros
- Infracciones graves: multa de 301 a 600 Euros.
- Infracciones muy graves: multa de 601 a 901 Euros.

Artículo 30. Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

1-Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por ACEMSA a costa a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera su separación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por ACEMSA a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla

2- Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por ACEMSA a instancia del Ayuntamiento de Ceuta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red Pública de saneamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente doméstico;

exceptuando de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos, cuando ésta se realicen en los locales divisionarios de edificios de viviendas, para los que no puedan establecerse condiciones de vertido diferenciadas, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán adecuarse a la misma, solicitando la correspondiente Autorización de vertido en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de la Publicación de esta ordenanza en el boletín oficial de la ciudad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La gestión del cobro de la tasa de depuración deberá hacerse efectiva en el momento en el que quede constituido el hecho imponible, relativo a la prestación del Servicio de depuración de aguas residuales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 9 de septiembre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCTAL.- LA SECRETARIA.

ANEXO I

VERTIDOS PROHIBIDOS

- Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a).- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b).- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c).- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d).- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales.

-Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- e) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- f) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- g) Residuos industriales o comerciales, que por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

h) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 p.p.m
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Acido Cianhídrico	10 p.p.m.
Acido Sulfihídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

- Igualmente, y sin que la siguiente relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud.

1.- Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido, el Sistema Integral de Saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10% al citado límite.

Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1'5 Cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Materias colorantes:

Se entenderán materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no puedan eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las E.D.A.R.

4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy

baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1 Acenaftaleno.
- 5.2 Acrilonitrilo.
- 5.3 Acroleína (Acrolín).
- 5.4 Aldrina (Aldrín)
- 5.5 Antimonio y compuestos
- 5.6 Asbestos
- 5.7 Benceno
- 5.8 Bencidina
- 5.9 Berilio y compuestos
- 5.10 Carbono, tetracloruro
- 5.11 Clordán (chlordane)
- 5.12 Clorobenceno
- 5.13 Cloroetano
- 5.14 Clorofenoles
- 5.15 Cloroformo
- 5.16 Cloronaftaleno
- 5.17 Cobalto y compuestos
- 5.18 Dibenzofuranos policlorados
- 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
- 5.20 Diclorobencenos
- 5.21 Diclorobencidina
- 5.22 Dicloroetilenos
- 5.23 2,4-Diclorofenol.
- 5.24 Dicloropropano
- 5.25 Dicloropropeno
- 5.26 Dieldrina
- 5.27 2,4-Dimetil fenoles o xilenoles
- 5.28 Dinitrotolueno
- 5.29 Endosulfán y metabolitos.
- 5.30 Endrina y metabolitos
- 5.31 Eteres halogenados
- 5.32 Etilbenceno
- 5.33 Fluoranteno
- 5.34 Ftalatos de éteres
- 5.35 Halometanos
- 5.36 Heptacloro y metabolitos
- 5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
- 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBd)
- 5.39 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
- 5.40 Hexaclorociclopentadieno
- 5.41 Hidrazobenceno
- 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos
- 5.43 Isoforona
- 5.44 Molibdeno y compuestos
- 5.45 Naftaleno
- 5.46 Nitrobenceno
- 5.47 Nitrosaminas
- 5.48 Pentaclorofenol
- 5.49 Policlorados, bifenilos
- 5.50 Policlorados, trifenilos
- 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-r-dioxina

- 5.52 Tetracloroetileno
- 5.53 Talio y compuestos
- 5.54 Teluro y compuestos
- 5.55 Titanio y compuestos
- 5.56 Tolueno
- 5.57 Toxafeno
- 5.58 Tricloroetileno
- 5.59 Uranio y compuestos
- 5.60 Vanadio y compuestos
- 5.61 Vinilo, cloruro

5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites señalados anteriormente.

ANEXO II

VERTIDOS TOLERADOS.

1.- Se consideran vertidos tolerables todos los que, no siendo admisibles, no están incluidos en el anexo I.

- Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento, se establecen unas limitaciones generales, cuyo valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla siguiente.

- Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

- Queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación:

Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación.

PARÁMETRO	Concentración Media Diaria Máxima	Concentración Instantánea Máxima
Ph	5,5-9,00	5,5,-9,00
Sólidos en Suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales Sedimentables	15,00	20,00
Sólidos Gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO5 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	40,00
Conductividad eléctrica a 25 °C (m S/cm)	3000,00	5.000,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI(mg/l)	0,30	1,00
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	2,25	4,50
Mercurio (mg/l)	0,05	0,05
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	3,50	7,00
Cianuros (mg/l)	0,50	5,00
Cloruros (mg/l)	2.000,00	2.000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
PARÁMETRO	Concentración Media Diaria Máxima	Concentración Instantánea Máxima
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo Total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	25,00	85,00
Nitrógeno Nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y Grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles Totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.) (mg/l)	15,00	30,00

2. Revisiones: La relación establecida en el presente anexo y en cuanto al apartado de valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, se podrá revisar, periódicamente y en ningún caso se considerará exhaustiva ni excluyente.

Si alguna instalación vertiera productos no incluidos en la citada relación; el Órgano Competente procederá a señalar las condiciones y límites para el vertido de cada uno de los productos.

3.- Limitaciones al caudal de vertido:

Con carácter general, en los vertidos no domésticos cuyo consumo medio diario sea mayor de 100 m³, el caudal punta de agua vertido a las alcantarillas, no podrá exceder sobre el valor promedio diario deducido de los consumos de agua potable y de las aportaciones de que disponga el cliente por captaciones o manantiales propios, del triple de aquel, mantenido durante 15 minutos, o del doble del mismo, durante una hora. Se exceptúan de tal medida, los caudales procedentes de lluvia. Se tendrá en cuenta circunstancias concretas en cada caso para imponer, si procede, limitaciones adicionales.

Para consumos menores se establece el límite durante 15 minutos en cinco veces el caudal medio, sin exceder de 50 litros por segundo.

4. Vertidos que requieren tratamiento previo.

La relación que se indica a continuación contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de sus vertidos a la red de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles, en el presente anexo, en el apartado de valores máximos de los parámetros de contaminación.

Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).
Lodo de fabricación de cemento.
Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
Lodo de galvanización conteniendo Niquel.
Óxido de Zinc.
Sales de curtir.
Residuos de baños de sales.
Sales de bario.
Sales de baños de temple conteniendo cianuro.
Sales de Cobre.
Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
Lejías, mezclas de lejías corrosivas (básicas).
Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
Concentrado conteniendo Cromo VI
Concentrado conteniendo Cianuro.
Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
Concentrado conteniendo sales metálicas
Semiconcentrados conteniendo Cromo VI
Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
Baños de revelado.
Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
Micelios de hongos(fabricación de antibióticos).
Residuos de ácidos de aceite (mineral).
Aceite viejo (mineral)
Combustibles sucios.
Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
Materiales frigoríficas hidrocarburos de fluor y similares).
Tetrahidrocarburos de flúor.
Tricloroetano.
Tricloroetileno.
Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
Benceno y derivados.
Residuos de barnizar.
Materia colorantes.
Resto de tinta de imprentas.
Residuos de colas y artículos de pegar.
Resinas intercambiadoras de iones.
Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.
Lodos de industrias de teñido textil.
Lodos de lavandería.
Restos de productos químicos de laboratorio.

RESOLUCION DE ADMINISTRACION DEL TRABAJO

Montevideo, 15 de agosto de 2005

15/08/05

LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO

que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley N° 17.117/97, la Comisión Administrativa del Trabajo tiene competencia para resolver los recursos de amparo que se interponen contra las resoluciones de la Administración del Trabajo.

que el recurso de amparo interpuso el Sr. [Nombre]

contra la resolución de la Administración del Trabajo N° [Número] de fecha [Fecha]

que el Sr. [Nombre] alega que

la resolución de la Administración del Trabajo N° [Número] de fecha [Fecha]

viene a imponerle una sanción de [Tipo de sanción]

que no es procedente en virtud de que

el Sr. [Nombre] no ha sido advertido previamente de la comisión de la falta

que le ocasiona la sanción impuesta

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

que el Sr. [Nombre] alega que

la sanción impuesta es excesiva y no tiene fundamento

[Redacted text]

ANEXO
DE LA LEY N.º 12.512

Artículo 1.º - El presente anexo forma parte integrante de la Ley N.º 12.512.

Artículo 2.º - El presente anexo tiene carácter de norma.

Artículo 3.º -

Artículo 4.º -

Artículo 5.º -

Artículo 6.º - El presente anexo se aplicará a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º
- 6.º
- 7.º
- 8.º
- 9.º
- 10.º
- 11.º
- 12.º
- 13.º
- 14.º
- 15.º
- 16.º
- 17.º
- 18.º
- 19.º
- 20.º
- 21.º
- 22.º
- 23.º
- 24.º
- 25.º
- 26.º
- 27.º
- 28.º
- 29.º
- 30.º
- 31.º
- 32.º
- 33.º
- 34.º
- 35.º
- 36.º
- 37.º
- 38.º
- 39.º
- 40.º
- 41.º
- 42.º
- 43.º
- 44.º
- 45.º
- 46.º
- 47.º
- 48.º
- 49.º
- 50.º
- 51.º
- 52.º
- 53.º
- 54.º
- 55.º
- 56.º
- 57.º
- 58.º
- 59.º
- 60.º
- 61.º
- 62.º
- 63.º
- 64.º
- 65.º
- 66.º
- 67.º
- 68.º
- 69.º
- 70.º
- 71.º
- 72.º
- 73.º
- 74.º
- 75.º
- 76.º
- 77.º
- 78.º
- 79.º
- 80.º
- 81.º
- 82.º
- 83.º
- 84.º
- 85.º
- 86.º
- 87.º
- 88.º
- 89.º
- 90.º
- 91.º
- 92.º
- 93.º
- 94.º
- 95.º
- 96.º
- 97.º
- 98.º
- 99.º
- 100.º

- 101.º
- 102.º
- 103.º
- 104.º
- 105.º
- 106.º
- 107.º
- 108.º
- 109.º
- 110.º
- 111.º
- 112.º
- 113.º
- 114.º
- 115.º
- 116.º
- 117.º
- 118.º
- 119.º
- 120.º
- 121.º
- 122.º
- 123.º
- 124.º
- 125.º
- 126.º
- 127.º
- 128.º
- 129.º
- 130.º
- 131.º
- 132.º
- 133.º
- 134.º
- 135.º
- 136.º
- 137.º
- 138.º
- 139.º
- 140.º
- 141.º
- 142.º
- 143.º
- 144.º
- 145.º
- 146.º
- 147.º
- 148.º
- 149.º
- 150.º
- 151.º
- 152.º
- 153.º
- 154.º
- 155.º
- 156.º
- 157.º
- 158.º
- 159.º
- 160.º
- 161.º
- 162.º
- 163.º
- 164.º
- 165.º
- 166.º
- 167.º
- 168.º
- 169.º
- 170.º
- 171.º
- 172.º
- 173.º
- 174.º
- 175.º
- 176.º
- 177.º
- 178.º
- 179.º
- 180.º
- 181.º
- 182.º
- 183.º
- 184.º
- 185.º
- 186.º
- 187.º
- 188.º
- 189.º
- 190.º
- 191.º
- 192.º
- 193.º
- 194.º
- 195.º
- 196.º
- 197.º
- 198.º
- 199.º
- 200.º

En consecuencia, queda establecido que los contenidos de este Anexo constituirán parte integrante de la Ley N.º 12.512 y se aplicarán a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

[The following text is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It appears to be a list of items or a document with multiple sections.]

ARTICULO 1.º **OBJETIVO Y ALCANCE DEL PLAN**

El presente Plan tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje de la asignatura de Matemática en el nivel secundario, de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en el Decreto 1000/03, y a los lineamientos de la Ley de Educación Nacional, Ley 13.061/04, y de la Ley de Educación Superior, Ley 13.163/04.

ARTICULO 2.º **OBJETIVOS DE LA ASIGNATURA**

El objetivo principal de la asignatura es el desarrollo de las capacidades de comprensión, análisis y síntesis de los contenidos matemáticos, así como la aplicación de los conocimientos adquiridos en la resolución de problemas de la vida cotidiana y en el ámbito científico y tecnológico.

El presente Plan establece los contenidos mínimos de la asignatura de Matemática en el nivel secundario, de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en el Decreto 1000/03, y a los lineamientos de la Ley de Educación Nacional, Ley 13.061/04, y de la Ley de Educación Superior, Ley 13.163/04.

CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA
CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA

CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA **CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA** **CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA**

CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA **CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA**

CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA
CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA

Anexo IV

1.-Métodos analíticos empleados para la determinación de los parámetros de control.

PARAMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS	Límite Máximo (mg/l) (U)	Exactitud (U-10)	Precisión (U-10)
Pb		Electrometría	+ 0,1 unidades	+ 10%	
Sólidos en suspensión	mg/l	Filtrado mediante membrana filtrante de 0,45 µm, secado a 105°C y pesado. Centrifugación, secado a 105°C y pesado.	0		
Materiales sedimentables	mg/l	Como turbid.	1 ml/l		
D.O.D. ₅	mg/l	Método de O ₂ liberado antes y después de incubación durante 5 días a 20 ± 1°C	1	+ 10%	
B.O.D.	mg/l	Método del Difenilamino reducida	10	+ 10%	
Temperatura	°C	Termometría			0,1 °C
Cuando (turbid.)	mg/l	Electrometría			
Color	mg/l	Método espectrofotométrico	0	+ 10%	
Aluminio	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de aluminio	0,01		
Arsénico	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con generación de hidruros. Espectrofotometría de absorción atómica electrodo de arsénico	0-0,01	+ 10%	
Bario	mg/l	Absorción atómica			
Boro	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción			
Cadmio	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de cadmio	Tal que pueda medirse con exactitud y precisión de + 10% para una concentración 1/10 de la concentración de cadmio especificado en el estándar de método		

Cromo III Cromo VI	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de hidruros. Espectrofotometría de absorción molecular	0.01	± 30%
Hierro	mg/l	Absorción atómica		
Manganeso	mg/l	Absorción atómica		
Níquel	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de hidruros.	0.02	
Mercurio	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica de vapor frío	Tal que pueda medirse con exactitud y precisión de ± 30% para una concentración 1/10 de la concentración de estudio especificada en el estándar de vertido	
Plomo	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de hidruros. Espectrofotometría de absorción molecular	0.01	± 30%
Selenio	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de hidruros	0.010	
Estado	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de hidruros	0.005	
Cobre	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de hidruros	0.02	± 30%
Zinc	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de hidruros. Espectrofotometría de absorción molecular	0.001	± 30%
Cianuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción molecular. Método de electrodo selectivo. Método titulométrico	0.001	± 30%

Cloruros	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr			
Sulfuros	mg/l	Método yodométrico. Espectrofotometría de absorción molecular	1		
Sulfatos	mg/l	Método yodométrico. Espectrofotometría de absorción molecular	0,01		
Sulfatos	mg/l	Gravimetría. Colorimetría. Espectrofotometría.			
Fluoruros	mg/l	Método del electrodo selectivo Espectrofotometría de absorción molecular	0,00	± 10%	± 10%
Fósforo total	mg/l	Espectrofotometría de absorción molecular, previa mineralización	0,1	± 20%	
Nitrógeno inorgánico	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Método de electrodos específicos	0,1	± 10%	± 10%
Nitrógeno Nitrato	mg/l	Espectrofotometría de absorción	1	± 10%	± 10%
Acidez y grasas	mg/l	Espectrofotometría de absorción infrarrojo Método gravimétrico	1	50 %	
Enzimas totales	mg/l	Espectrofotometría de absorción molecular	0,1	± 20%	
Aldehídos	mg/l				
Detergentes	mg/l	Espectrofotometría de absorción molecular	0,001		
Fenólicos	mg/l	Colorimetría en fase gaseosa o líquida	0,0001	± 50%	
Toxicidad	U.T mg/l	Ensayo de sensibilidad de la bacteria <i>photobacterium phosphoreum</i> . Ensayo de toxicidad aguda en			

(1) La menor cantidad cuantitativamente determinable de una muestra, sobre la base de trabajo dado que pueda distinguirse de cero.

(2) Diferencia entre el valor real de una sustancia y el valor medio experimental obtenido.

(3) Intervalos en el que se hallan el 95% de los resultados de las mediciones efectuadas en una misma muestra con idéntico método de medida.

(4) Para concentraciones dos veces el valor del límite de detección.

2.-Protocolo de toma de muestras.

2.1 Introducción

La recolección de las muestras depende de los procedimientos analíticos empleados y los objetivos del estudio. El objetivo del muestreo es obtener una parte representativa del material bajo estudio (agua, efluente industrial, agua residual, etc), para lo cual se analizarán las variables fisicoquímicas de interés. El volumen de material captado se transporta hasta el lugar de almacenamiento (cuarto frío, refrigerador, nevera...), para luego ser transferido al laboratorio para el respectivo análisis, momento en el cual la muestra debe conservar las características del material original. Para lograr el objetivo se requiere que la muestra conserve las concentraciones relativas de todos los componentes presentes en el material original y que no hayan ocurrido cambios significativos en su composición antes del análisis.

El objetivo del muestreo dentro del ámbito de esta Ordenanza, es demostrar que se cumple lo especificado en ésta, por lo que la responsabilidad de las condiciones y validez de las muestras debe ser asumida por las personas responsables del muestreo, así como de la conservación y el transporte de las mismas. Las técnicas de recolección y preservación de las muestras tienen una gran importancia, debido a la necesidad de verificar la precisión, exactitud y representatividad de los datos que resulten de los análisis.

2.2 Tipos de muestras

a) Muestra simple - Una muestra representa la composición del cuerpo de agua original para el lugar, tiempo y circunstancias particulares en las que se realizó su captación. Cuando la composición de una fuente es relativamente constante a través de un tiempo prolongado o a lo largo de distancias sustanciales en todas las direcciones, puede decirse que la muestra representa un intervalo de tiempo o un volumen más extensos. En tales circunstancias, un cuerpo de agua puede estar adecuadamente representado por muestras simples, como en el caso de algunas aguas de suministro, aguas superficiales, pocas veces, efluentes residuales.

Cuando se sabe que un cuerpo de agua varía con el tiempo, las muestras simples tomadas a intervalos de tiempo precisados, y analizadas por separado, deben registrar la extensión, frecuencia y duración de las variaciones. Es necesario escoger los intervalos de muestreo de acuerdo con la frecuencia esperada de los cambios, que puede variar desde tiempos tan cortos como 5 minutos hasta una hora o más. Las variaciones estacionales en sistemas naturales puede necesitar muestreos de varios meses. Cuando la composición de las fuentes varía en el espacio más que en el tiempo, se requiere tomar las muestras en los sitios apropiados.

b) En la mayoría de los casos, el término «muestra compuesta» se refiere a una combinación de muestras sencillas o puntuales tomadas en el mismo sitio durante diferentes tiempos. La mayor parte de las muestras compuestas en el tiempo se emplean para observar concentraciones promedio, usadas para calcular las respectivas cargas o la eficiencia de una planta o instalación concreta de tratamiento de aguas residuales.

Para estos propósitos, se considera estándar para la mayoría de determinaciones una muestra compuesta que representa un período de 24 horas. Sin embargo, bajo otras circunstancias puede ser preferible una muestra compuesta que represente un cambio, o un menor lapso de tiempo, o un ciclo completo de una operación periódica. Para evaluar los efectos de descargas y operaciones variables o irregulares, tomar muestras compuestas que representen el período durante el cual ocurren tales descargas.

No se debe emplear muestras compuestas para la determinación de componentes o características sujetas a cambios significativos e inevitables durante el almacenamiento; sino hacer tales determinaciones en muestras individuales lo más pronto posible después de la toma preferiblemente en el sitio de muestreo.

Ejemplos de este tipo de determinaciones son: gases disueltos, cloro residual, sulfuros solubles, temperatura, Ph. Los cambios en componentes como oxígeno o dióxido de carbonos disueltos, Ph o temperatura, pueden producir cambios secundarios en determinados constituyentes inorgánicos tales como hierro, manganeso, alcalinidad o dureza. Las muestras compuestas en el tiempo se pueden usar para determinar solamente los componentes que permanecen sin alteraciones bajo las condiciones de toma de muestra, preservación y almacenamiento.

Tomar porciones individuales del cuerpo de agua en estudio en botellas de boca ancha (en algunos casos cada media hora o incluso cada 5 minutos) y mezclarlas al final del período de muestreo, o combinarlas en una sola botella al momento de tomarlas.

Es deseable, y a menudo esencial, combinar las muestras individuales en volúmenes proporcionales al caudal. Para el análisis de aguas residuales y efluentes, por lo general es suficiente un volumen final de muestra de 2 a 3 litros. Para este propósito existen muestreadores automáticos, que no deben ser empleados a menos que la muestra sea preservada; limpiar tales equipos y las botellas diariamente, para eliminar el crecimiento biológico y cualquier otro depósito.

2.3. Control y vigilancia del muestreo, preservación y análisis.

El proceso de control y vigilancia de muestreo, preservación y análisis es esencial para asegurar la integridad de la muestra desde su recolección hasta el reporte de los resultados; incluye la actividad de seguir o monitorear las condiciones de toma de muestra, preservación, codificación, transporte y su posterior análisis. Este proceso es básico e importante para demostrar el control y confiabilidad de la muestra. Se considera que una muestra está bajo la custodia de una persona si está bajo su posesión física individual, a su vista y en sitio seguro. Los siguientes procedimientos resumen los principales aspectos del control y vigilancia de las muestras:

- Etiquetas. Para prevenir confusiones en la identificación de las muestras: indicar número de muestra, nombre del recolector, fecha y lugar de recolección, y preservación realizada. Anexo VII

- Sellos. Para evitar o detectar adulteraciones de las muestras, sellar los recipientes con papel autoadhesivo, en los que se refleje como mínimo la siguiente información: número de muestra (idéntico al n.º de la etiqueta), nombre del recolector, fecha y hora de muestreo.

- Libro de campo. Registrar toda la información pertinente a observaciones de campo o del muestreo en un libro apropiado, en el que se incluya como mínimo lo siguiente: propósito del muestreo; localización de la estación de muestreo, o del punto de muestreo si se trata de un efluente

industrial, en cuyo caso se debe anotar la dirección y el nombre del representante de la empresa; tipo de muestra y método de preservación si es aplicable. Si se trata de una muestra de aguas residuales, identificar el proceso que produce el efluente. Estipular también la posible composición de la muestra y las concentraciones; número y volumen de la muestra tomados; descripción del punto y método de muestreo; fecha y hora de recolección; número(s) de identificación del (los) recolector(es) de la muestra; distribución y métodos de transporte de la muestra; referencias tales como planos o fotografías del sitio de muestreo; observaciones y mediciones de campo; y firmas del personal responsable de las observaciones.

Debido a que las situaciones de muestreo varían ampliamente, es esencial registrar la información suficiente de manera que se pueda reconstruir el evento del muestreo sin tener que confiar en la memoria de los encargados.

- Registro del control y vigilancia de la muestra. Diligenciar el formato de control y vigilancia de cada una de las muestras o grupo de muestras, las cuales deben estar acompañadas de este formato; en el que se incluye la siguiente información: número(s) de la(s) muestra(s); firma del recolector responsable; fecha, hora y sitio de muestreo; tipo de muestra; firmas del personal participante en el proceso de control, vigilancia y posesión de las muestras y las fechas correspondientes.

- Formato de solicitud de análisis. La muestra debe llegar al laboratorio acompañada de una solicitud de análisis; el recolector completa la parte del formato correspondiente a

la información de campo de acuerdo con la información anotada en el libro de campo. La parte del formato correspondiente al laboratorio la completa el personal del laboratorio, e incluye: nombre de la persona que recibe la muestra, número de muestra en el laboratorio, fecha de recepción, y las determinaciones a ser realizadas.

- Entrega de la muestra en el laboratorio.- Las muestras se deben entregar en el laboratorio lo más pronto posible después del muestreo, en el transcurso de dos días como máximo; si el tiempo de almacenamiento y preservación es menor, debe planificarse el procedimiento para asegurar su entrega oportuna en el laboratorio. En el caso de que las muestras sean enviadas por correo a través de una empresa responsable, se debe incluir el formato de la compañía transportadora dentro de la documentación del control y vigilancia de la muestra. La solicitud del análisis debe estar acompañada por el registro completo del proceso del proceso de control y vigilancia de muestra. Entregar la muestra a la oficina de recepción en el laboratorio; el recepcionista a su vez debe firmar el formato de vigilancia y control, incluyendo la fecha y hora de entrega.

- Recepción y registro de la muestra. En el laboratorio, el recepcionista inspecciona la condición y el sello de la muestra, compara la información de la etiqueta y el sello con el registro o formato del proceso de control y vigilancia, le asigna un número o código para su entrada al laboratorio, la registra en el libro del laboratorio, y la guarda en el cuarto o cabina de almacenamiento hasta que sea asignada a una analista.



El presente artículo tiene por objeto declarar que el/los señalamiento/s que se indica/n en el presente artículo, se encuentran en el/los lugares que se indican a continuación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

Firmado:

Modelo de actas de inspección de obras.

ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Red de saneamiento

N° funcionario inspector..... Autorización.....
Fecha..... N° Resolución.....
Licencia.....
N° Resolución.....

Emplazamiento de la obra.....
Objeto de la obra.....
Empresa.....
Persona responsable.....

Descripción de las afecciones a la red de saneamiento.....
.....
.....
.....

Observaciones.....
.....
.....

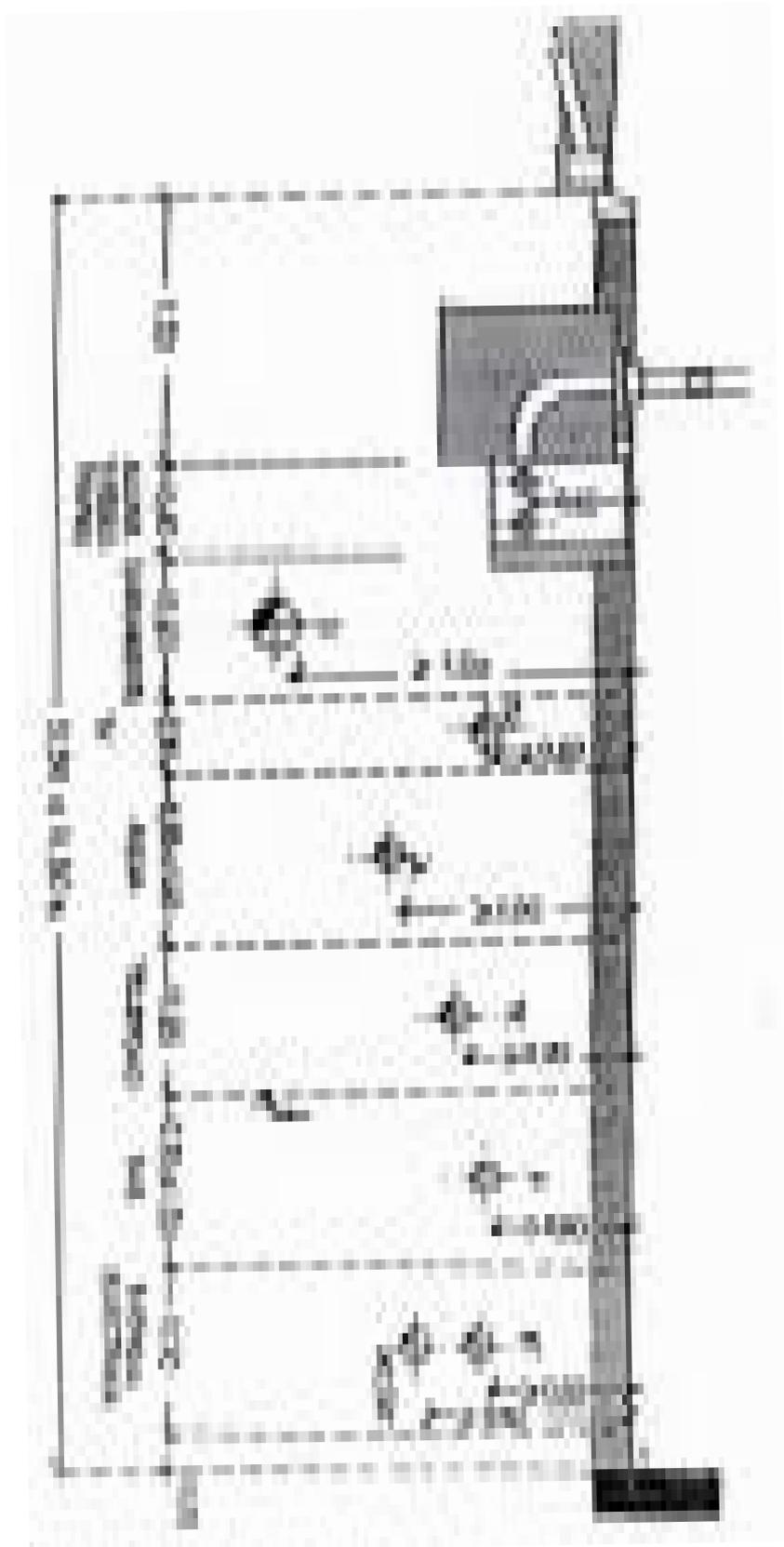




El que suscribe, en su calidad de representante legal de la empresa denominada "Sociedad Anónima", declara que la información contenida en el presente documento es verídica y correcta.

Firmado:





ANEXO VI

MODELO DE ETIQUETADO

Modelo de etiquetado de muestras

TIPO DE MUESTRA:
LUGAR DE LA TOMA:
FECHA DE LA TOMA:
HORA DE LA TOMA:
HORA RECEPCIÓN LABORATORIO:
PERSONA QUE TOMA LA MUESTRA:
FUNCIÓN O DEPARTAMENTO A QUE PERTENECE:
OBSERVACIONES:

FIRMA:

1.- Tipo de muestra:

Consignar la que sea: agua residual, otras.

2.- Lugar de la toma:

Consignar no sólo el emplazamiento, sino también el punto de toma con la caracterización prevista en el programa de muestreo.

3.- Fecha de la toma:

Día, mes y año.

4.- Hora de la toma:

Hora y minutos del momento en que se tomó.

5.- Hora recepción laboratorio.

Hora y minutos del momento en que se hace cargo el laboratorio de la muestra.

A rellenar por el personal del laboratorio.

6.- Persona que toma la muestra:

Nombre y dos apellidos de quién realmente tomó la muestra.

7.- Función o departamento al que pertenece:

La función que desarrolla en el municipio, departamento o servicio al que pertenece.

8.- Observaciones:

Aquellas que puedan ser de interés para la identificación, procesamiento e interpretación de resultados de la muestra, como, por ejemplo, si no se ha podido tomar en las condiciones estándar, si no se ha conservado en frío, si corresponde a un punto no sistemáticamente muestreado, etc.

9.- Firma:

De la persona que tomó la muestra.

En Ceuta, a 9 de septiembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y AUCUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.514.- No siendo posible practicar la notificación a D.^a Fatima García Rodrigo, en relación al expediente sancionador n.º 58/05, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha seis de julio de dos mil cinco (06-07-2005), la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Medio Ambiente de fecha seis de mayo de dos mil cinco (06-05-2005), se sanciona a D.^a Fatima García Rodríguez, D.N.I. 45.074.301, por infracción de la Ordenanza de Limpieza (no recoger las heces de animal doméstico de la vía pública), hecho que fue denunciado por la Policía Local.

Con fecha treinta de mayo de dos mil cinco (30-05-2005), presenta alegaciones manifestando lo incierto de los hechos, los cuales han sido tenidos en cuenta por el instructor del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Consejera de Medio Ambiente ostenta competencias transferidas por Real Decreto 2493/96, de 5 de diciembre, conforme a la atribución de funciones del Presidente de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003)

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la documentación recibida por el interesado, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, 5 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.515.- No siendo posible practicar la notificación a D. Abdelmalik Driss Hammu, en relación al expediente sancionador n.º 89/05, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha veinte de julio de dos mil cinco (20-07-2005), la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. ABDELMALIK DRISS HAMMU, con D.N.I. n.º 45.083.556-Z, por efectuar trabajos de reparación del vehículo CE-8528-D, en la vía el día 10 de junio de 2005, a las 19,40 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 14.1 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

El art. 106.A.1. de la Ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (cap.I Título II Ordenanza)

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º Incoar expediente sancionador a D. Abdelmalik Driss Hammu por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.º Designar instructor al Viceconsejero de Servicios Ambientales D. Alberto Solano Valverde, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8, del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

En Ceuta, 5 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PROCESA

2.516.- Mediante Resolución de la Vicepresidenta del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento PROCESA, de fecha 14 de septiembre de 2005, se aprueba la contratación mediante concurso abierto urgente para la adjudicación del suministro e instalación de material informático necesario para el funcionamiento del programa «Reinserta-2» dentro de la Iniciativa Comunitaria Equal, Área Temática 1.1 «Inserción y reinserción».

I.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Sociedad para el Fomento y Promoción del desarrollo socio-económico de Ceuta, S. A., en anagrama PROCESA.

b) Número de expediente: 63/05.

II.- Objeto del contrato:

La contratación mediante concurso público urgente

2.519.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.460, de fecha 13 de septiembre de 2005, su publica el anuncio n.º 2.488, relativo a las Bases para la provisión de cinco plazas de programador-operador, funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

Por error ajeno a esta Administración, en la publicación del citado anuncio no aparece el Anexo II, y es por ello que se publica a continuación.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 14 de septiembre de 2005.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.



CUIDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

Anexo II

CONVOCATORIA

1. Denominación	2. Importación, lista o descripción	3. Fecha de inicio
4. Modalidad/Región Convocatoria	5. Fecha publicación B.O.C.	6. Fecha publicación B.O.C. última
7. Regiones para desplazados L199 L200	8. En caso de discapacidad o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma	
		9. Plazas vacantes %

DATOS PERSONALES

10. D.N.I.	11. Estado civil	12. Segundo apellido	13. Nombre
14. Fecha de nacimiento/comunicación	15. Sexo Masculino Femenino	16. Localidad de nacimiento	17. Provincia de nacimiento
18. Teléfono	19. Estudios (Graduados y No graduados)		20. Código Postal
21. Estado Matrimonial	22. Estado Civil	23. Estado Civil	

TITULACIÓN ACADÉMICA

24. Grado en la Convocatoria	25. Grado en la Convocatoria
26. Otras Titulaciones	

PROMOCIÓN INTERNA (Documentación que se adjunta)

27. Cuerpo, Grado o Categoría actual y fecha posterior		28. Competencia
29. Antigüedad (años/meses/días)	30. Datos Personales (Domicilio)	31. Puntos que ocupa (Código)
Años	32. Domicilio	33. Domicilio
Meses		
Días		

Quiero declarar solemnemente, bajo mi responsabilidad, que los datos antes indicados son ciertos y veraces, y que no tengo ninguna otra plaza o cargo que me permita acceder al puesto de la Administración Pública y las dependencias de esta Convocatoria correspondiente a grado documentalmente los mismos, o, en consecuencia, solicitar de Vd. que se me permita acceder a las pruebas selectivas.

En _____ a _____ de _____ de 2005

EXCMO. DIF. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

(que actúa por delegación de funciones)

Asistencia de registro de los expedientes de participación.
Expediente nº 10.12.05

[Firma]

Este Expediente se está viendo con un talde e impreso
membrado de la Ciudad Autónoma.



1000000000

Reservas de cuentas

Orden Inicial

Fecha